

comparecen: los señores Andrés Guillermo Moreno Villacís y Aníbal Rolando Vera Romero.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑORA NOTARIA:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores Andrés Guillermo Moreno Villacís y Aníbal Rolando Vera Romero.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en las calles OE6 Los Cabildos N39-81 e Hidalgo de Pinto de la ciudad de Quito el primero; y, Guayacanes y Anonas, Pasaje N56A, Casa E13-69 de la ciudad de Quito el segundo, hábiles para contratar y obligarse, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **IT7NETWORKS S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000 2



duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto la importación, exportación, comercialización al por mayor y menor, distribución e instalación de equipos de computación y equipos electrónicos, sus accesorios, partes y piezas; así como el desarrollo, implementación y programación de softwares y prestación de servicios de networking; y, todo tipo de actividades de programación informática y de consultoría informática y actividades conexas.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, tales como contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes ya sean nacionales o extranjeras, o promover la constitución de nuevas compañías nacionales o extranjeras, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean

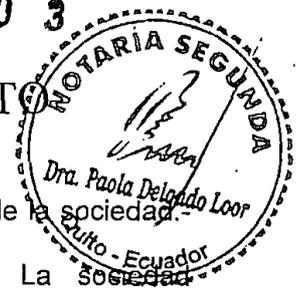
comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la Compañía será de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22.000,00).- El capital suscrito es de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11.000,00), dividido en once mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una.- Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:-----

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	NO. DE ACCIONES
ANDRÉS GUILLERMO MORENO VILLACÍS	Ecuatoriana	5500.00	1850.00	5500
ANÍBAL ROLANDO VERA ROMERO	Ecuatoriana	5500.00	1850.00	5500
TOTALES:		11000.00	3700.00	11000

Los comparecientes declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía, en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez inscrita la empresa en el Registro Mercantil, toda vez que la aportación es en numerario.- El valor del capital pendiente de pago será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años - **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados

00000 3

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva legal destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en este Estatuto, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- La responsabilidad de los

accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. Los accionistas tendrán derecho a voto, de acuerdo al valor pagado de sus acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General y por el Presidente.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

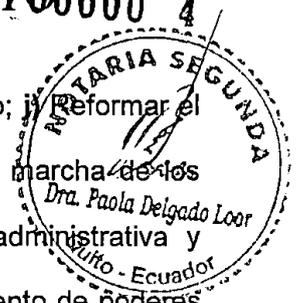
CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar, mediante carta dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a)

Designar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y resolver sobre las remuneraciones y renunciaciones que presentaren; b)

Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y del comisario y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y autorizado, así como de la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, a que se refiere el artículo noveno de este Estatuto, así como para las reservas especiales o extraordinarias si la Junta así lo decide; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; g) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o en el exterior; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 00000 4



como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; j) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; k) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.- l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca o la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía en general, así como la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos; n) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General y el Presidente pueden celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; o) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; p) Ejercer las demás funciones que le corresponde como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario o instancia en la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- a) El Presidente podrá convocar a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y**

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital pagado.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta

General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000 5

como Secretario Ad-Hoc. **c)** El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo sexto. **d)** De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

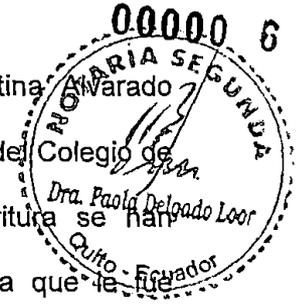


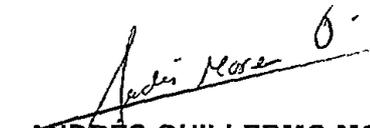
ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de DOS (2) años y le corresponderá: **a)** Convocar y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a esta; **c)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; **d)** Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y el presente estatuto social; **e)** Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes; y **f)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo DOS (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Asimismo, podrá: **a)** Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas; **b)** Abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; **c)** Contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; **d)** Otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta

General; y, e) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-** Cada dos años la junta general de accionistas elegirá un comisario quien tiene derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previo acuerdo de los accionistas, sin contravenir las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.- **TERCERA.- DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los comparecientes, declaran bajo juramento que la información contenida en esta escritura es verídica y adicionalmente resuelven designar al Señor Anibal Rolando Vera Romero como Gerente General y al señor Andrés Guillermo Moreno Villacís como Presidente de IT7NETWORKS S.A., por el período estatutario de dos años.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AQUÍ LA MINUTA que se encuentra firmada por la Doctora Cristina Varado Polo, con matrícula profesional número dos mil ciento treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Para el otorgamiento de la presente Escritura se han observado todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.




ANDRÉS GUILLERMO MORENO VILLACÍS
C.C. 0101834596


ANÍBAL ROLANDO VERA ROMERO
C.C. 0603176280

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2014 04:06 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7676793

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1706493341 RUILOVA MALDONADO MARCELO EDUARDO

CIIU: J6202.10

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IT7NETWORKS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/12/2014 04:06 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/11/2014 3.09 PM

00000 7



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA: 010183459-0

APellidos y Nombres: MORENO VILLACIS ANDRES GUILLERMO
Lugar de nacimiento: AZUAY, CUENCA, SAN BLAS
Fecha de nacimiento: 1971-09-30
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero

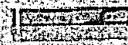



INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: ING. MECANICO V23431222

APellidos y Nombres del Padre: MORENO MENA TELMO GUILLERMO
APellidos y Nombres de la Madre: VILLACIS CALLE FANNY LEONOR
Lugar y Fecha de Expedicion: QUITO, 2010-09-23
Fecha de Expiracion: 2020-09-23

600413100





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
010183459-0 - 000 - 0000

MORENO VILLACIS ANDRES GUILLERMO

NO EMPADRONADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00101
3768476 01/07/2014 14:22:54

IMP. NOM. 49

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE N.º 060317628-0

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA ROMERO
ANIBAL ROLANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALAUSI
TIXAN

FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. ELECTRONÍYITELE. V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VERA PAREDES LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROMERO CABEZAS MERCY CARMITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-06-11

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-06-11

Director General: *[Signature]*
Tribunal Electoral: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0190 0603176280
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERA ROMERO ANIBAL ROLANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA SAN ISIDRO DEL INCA
QUITO 3
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 3 ... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 08 DIC. 2014

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IT7NETWORKS S.A.**, otorga **ANDRES GUILLERMO MORENO VILLACIS, ANIBAL ROLANDO VERA ROMERO**, en Quito ocho de diciembre del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 4907

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3428
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	392
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0603176280	VERA-ROMERO ANIBAL ROLANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0101834596	MORENO VILLACÍS ANDRES GUILLERMO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	08/12/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IT7NETWORKS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	11000,00



5. DATOS ADICIONALES:

ADJUNTA ESCRITURA PUBLICA MODIFICATORIA DE FECHA 09/01/2015, OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO, DRA. PAOLA DELGADO LOOR.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.->

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍAS(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000011



ESCRITURA MODIFICATORIA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IT7NETWORKS S.A.

OTORGADA POR: ANDRÉS GUILLERMO MORENO VILLACÍS
 ANIBAL ROLANDO VERA ROMERO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2015-17-01-02-P-

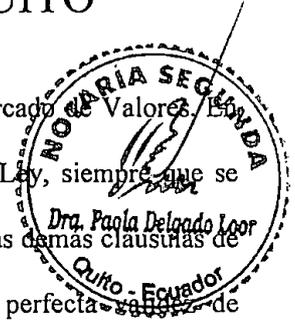
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de enero del año dos mil quince, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura pública: los señores Andrés Guillermo Moreno Villacís y Aníbal Rolando Vera Romero, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑORA NOTARIA:-** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura modificatoria al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores Andrés Guillermo Moreno Villacís y Aníbal Rolando Vera Romero.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

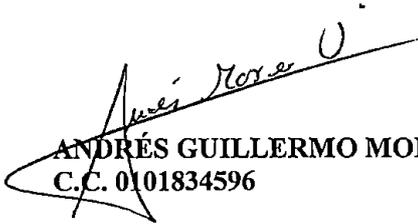
solteros, domiciliados en las calles OE SEIS (OE6) Los Cabildos N treinta y nueve guion ochenta uno (N39-81) e Hidalgo de Pinto de la ciudad de Quito el primero; y, Guayacanes y Anonas, Pasaje N cincuenta y seis A (N56A), Casa E trece guion sesenta y nueve (E13-69) de la ciudad de Quito el segundo, hábiles para contratar y obligarse, con el objeto de celebrar la presente escritura modificatoria.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del cantón Quito, se suscribió la escritura de constitución de la empresa IT7NETWORKS S.A., cuyo objeto social era el siguiente: importación, exportación, comercialización al por mayor y menor, distribución e instalación de equipos de computación y equipos electrónicos, sus accesorios, partes y piezas; así como el desarrollo, implementación y programación de softwares y prestación de servicios de networking; y, todo tipo de actividad de programación informática y de consultoría informática y actividades conexas, misma que no se llegó a inscribir en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **TERCERA.-** Con los antecedentes expuestos, los comparecientes resuelven modificar el ARTÍCULO CUARTO de la escritura de constitución de IT7NETWORKS S.A., referente al Objeto Social, por el siguiente: "**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: venta al por menor de equipos de telecomunicaciones: válvulas, celulares, tubos electrónicos, etcétera. Incluye partes y piezas en establecimientos especializados.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, tales como importación, exportación, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes ya sean nacionales o extranjeras, o promover la constitución de nuevas compañías nacionales o extranjeras, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000012

efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores, B
general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se
relacionen con su objeto social".- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta ~~redacción~~ de
esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por la Doctora
Cristina Alvarado Polo, con matrícula profesional número dos mil ciento treinta y ocho del
Colegio de Abogados del Azuay.- Para el otorgamiento de la presente Escritura se han observado
todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue a los comparecientes
por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, y para
constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría,
de todo lo cual doy fe.




ANDRÉS GUILLERMO MORENO VILLACÍS
C.C. 0101834596


ANÍBAL ROLANDO VERA ROMERO
C.C. 0603176280


Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

1101400

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2015 02:02 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681742
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706493341 RUILOVA MALDONADO MARCELO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IT7NETWORKS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/02/2015 02:02 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

09/01/2015 2.30 PM

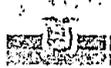
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 QUITO - ECUADOR
 0101833459-0

INSTRUCION SUPERIOR
 PROFESION/OCCUPACION: ING. MECANICO
 APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO MENA TELMO DUILERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ALFON: WILLACIS CALLE FANNY LEONOR
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 2010-09-23
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-23

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CATEGORIA: CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO WILLACIS
 ANDRES GUILLEMO
 LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY
 CUENCA
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1971-09-30
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero



0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCACIÓN



Nº 060317628-0

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VERA ROMERO
ANIBAL ROLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALAUSI
TIXAN
FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION/OCUPACION
ING. ELECTRONICA/TELE.

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA PAREDES LUIS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO CABEZAS MERCY CARMITA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2014-06-11
FECHA DE EXPIRACION
2024-06-11



00900713

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
ENGAÑADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0190

0603176280

NUMERO DE CERTIFICADO

CEJULA

VERA ROMERO ANIBAL ROLANDO

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA

SAN ISIDRO DEL INCA

QUITO

3

CANTON

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 09.ENE.2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000014

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **MODIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE COONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IT7NETWORKS S.A**, otorga **ANDRES GUILLERMO MORENO VILLACIS, ANIBAL ROLANDO VERA ROMERO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de enero dos mil quince.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON.- Tome nota de la MODIFICATORIA, cuya copia certificada antecede, al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IT7NETWORKS S.A** otorga **ANDRES GUILLERMO MORENO VILLACIS, ANIBAL ROLANDO VERA ROMERO** celebrada el 08 de diciembre del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Llor Notaria Segunda del cantón Quito.

Quito, a 09 de enero del dos mil quince.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 4907

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3428
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	392
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0603176280	VERA-ROMERO ANIBAL ROLANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0101834596	MORENO-VILLACIS ANDRES GUILLERMO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	08/12/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IT7NETWORKS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	11000,00



5. DATOS ADICIONALES:

ADJUNTA ESCRITURA PUBLICA MODIFICATORIA DE FECHA 09/01/2015, OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO, DRA. PAOLA DELGADO LOOR.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000017

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		IT7 NETWORKS S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
La Concepcion			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Brasil	N40-38	CHARLES DARWIN	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	KAUFER	8	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	023318238		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	arverar@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0998923807			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Junto a la PIZZERIA POPS JOHNS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
VERA ROMERO ANIBAL ROLANDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0603176280			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMÁ DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

24 FEB 2015

Albifa 17600
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E. Q.
 R.U.C. 1795-335101
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 REGISTRO COM. 5393

Factura No. 001-006-000581723
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha de autorización: 2014-12-23
 Válida hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-01-27

No. de Control: 154438201-98
 Valor a pagar: 60.36

Fecha de Vencimiento: 2015-02-11

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1544382-0 CEVALLOS MAURICIO GUILLERMO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401544382 Cédula / R.U.C.: 1715860381 Código Postal: 170521
 Dirección servicio: OE4 AV BRASIL N40-38 OF 0F8 OE4B CHARLES DARWIN EDIF. KAUFER
 Plan/Código: 31 20-38-004-3340 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-01-27 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 593396-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 2014-12-19 Hasta: 2015-01-21 Días Facturados: 33 Tipo consumo: Ledo
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

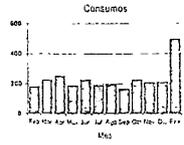
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	8557.00	8081.00	496	kWh	44.68

AHORRO POR:
 Tarifa de Dignidad: 0.00
 Cocción Eléctrica: 0.00
 Calentamiento de Agua: 0.00
 Total: 0.00

VALOR CONSUMO: 44.68
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(0%): 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 46.09
 SERV.ALUM.PUB: 3.53
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 3.53
 TOTAL SE Y AP (1): 49.62

2. VALORES PENDIENTES

TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E. Q.
 Factura No. 001-006-000581723 SUMINISTRO: 1544382-0
 Autorización SRI: 1116126814 CEVALLOS MAURICIO GUILLERMO
 Fecha de autorizac: 2014-12-23
 Válida hasta: 2015-12-23 No. de Control: 154438201-98
 Valor a pagar: 60.36

Factura No. 001-006-000581723
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha de autorización: 2014-12-23
 Válida hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-01-27

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1544382-0 Cédula / R.U.C.: 1715860381
 CEVALLOS MAURICIO GUILLERMO
 No. de Control: 154438201-98
 Dirección servicio: OE4 AV BRASIL N40-38 OF 0F8 OE4B CHARLES DARWIN EDIF. KAUFER

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.43
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		10.74

TOTAL A PAGAR:
 Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 49.62
 Valores Pendientes (2): 0.00
 Recaudación Terceros (3): 10.74
 TOTAL (1+2+3): 60.36

Pagar hasta: 2015-02-11

AHORRO POR:
 Tarifa de Dignidad: 0.00
 Cocción Eléctrica: 0.00
 Calentamiento de Agua: 0.00
 Total: 0.00

Handwritten signature

1536

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0000019

Comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento, las siguientes partes:

- a) El Ing MAURICIO GUILLERMO CEVALLOS HERNÁNDEZ, parte a la que para efectos del presente contrato se podrá denominar como el ARRENDADOR; b) El Ing. ANDRES GUILLERMO MORENO VILLACIS parte a la cual para efectos del presente contrato se podrá denominar como el ARRENDATARIO, los comparecientes son capaces en derecho para obligar y obligarse, como en efecto lo hacen al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El ARRENDADOR es propietario de la OFICINA NÚMERO OCHO Y DEL ESTACIONAMIENTO NÚMERO NUEVE DEL CENTRO DE NEGOCIOS KAUFER, inmuebles declarados en propiedad horizontal, ubicados en la Avenida Brasil N40-38 y calle Charles Darwin, parroquia Chaupicruz, del cantón Quito, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
2. Es interés del ARRENDADOR dar en arriendo los inmuebles detallados en esta cláusula y del ARRENDATARIO tomarlos en arriendo.
3. Por lo expuesto y por ser conveniente a sus intereses, las partes celebran el presente contrato de arrendamiento, conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

SEGUNDA: OBJETO.

EL ARRENDADOR da en arrendamiento a favor del ARRENDATARIO los bienes inmuebles referidos y especificados en la cláusula que antecede. EL ARRENDATARIO declara que conoce los inmuebles materia de este contrato.

EL ARRENDATARIO declara y acepta los inmuebles antes mencionados en perfectas condiciones, los mismos que deberán restituirse a la terminación del presente contrato, en las condiciones y forma en las que a la fecha se encuentran, exceptuando aquellas debidas al uso y desgaste propio de una utilización adecuada.

TERCERA. CANON DE ARRENDAMIENTO.-

Las partes de común acuerdo, fijan el canon de arrendamiento mensual en CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00) líquidos, luego de realizar la suma del iva y descontar las retenciones respectivas de fuente 8% e IVA %100, por el tiempo de vigencia de este contrato. El canon de arrendamiento es pagadero en mensualidades adelantadas, durante los 5 primeros días de cada período mensual.

A partir del segundo año el canon de arrendamiento se incrementará en un porcentaje equivalente al índice de inflación en el Ecuador, calculado para el año inmediato anterior mediante la variación anual de dicho índice que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CUARTA: PROHIBICIONES.-

Los inmuebles arrendados serán destinados única y exclusivamente para uso como oficina y actividades afines operativas y administrativas y el ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ceder, permutar, los bienes objeto del presente contrato que ha recibido en arrendamiento por ningún concepto. EL ARRENDATARIO se obliga a no mantener en los inmuebles objeto de arrendamiento sustancias explosivas o inflamables que pusieren en peligro la integridad de los bienes objeto del presente contrato.

QUINTA: OTROS PAGOS.-

EL ARRENDATARIO, renuncia a cualquier reclamo posterior con relación al canon de arrendamiento fijado en este contrato. En consecuencia si existe o pudiere existir una diferencia entre el valor fijado por la oficina Municipal de Inquilinato y el estipulado en este contrato, dicha

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

diferencia la deja EL ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR, renunciando por lo tanto a su reclamación, lo cual no está prohibido por la ley por mirar exclusivamente el interés individual del renunciante, de conformidad con lo previsto en el Código Civil vigente.

EL ARRENDATARIO se obliga además al pago de los valores correspondientes a condominio, y al consumo por servicios de agua potable, energía eléctrica, y líneas telefónicas.

SEXTA: DURACIÓN.-

El plazo de este contrato es de DOS AÑOS, contado a partir de la suscripción del presente instrumento. Si las partes desearan renovarlo por un período adicional, deberán manifestar por escrito su voluntad en dicho sentido, mediante comunicaciones por escrito, cursadas con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del presente contrato.

Una vez vencido el plazo del presente contrato de arrendamiento, EL ARRENDATARIO, se obliga a entregar al ARRENDADOR los inmuebles materia del presente contrato, en el mismo estado en que los recibió considerando el uso y desgaste propio de utilización adecuada

En el evento de que el ARRENDATARIO, quiera dar por terminado el presente contrato antes del plazo previsto, deberá pagar a la otra como penalidad el valor de dos cánones de arrendamiento.

SÉPTIMA: DEPÓSITO EN GARANTÍA.-

EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR, en calidad de depósito en garantía, la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) para responder por daños, deterioros en los bienes arrendados y ocasionados por el ARRENDATARIO o sus dependientes. En caso de que estos gastos sobrepasen el valor de la garantía se entenderá que tendrán que ser cubiertos totalmente por el ARRENDATARIO a la presentación de respectivo requerimiento. Durante la vigencia del contrato de arrendamiento el valor depositado en ningún caso podrá ser aplicado unilateralmente por EL ARRENDATARIO para cancelar cánones de arriendo estipulados en este contrato.

En caso que a la fecha de finalización del presente contrato, no se verificaren daños, o si verificándose éstos, fueren debidamente cubiertos por el ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR, deberá restituir a EL ARRENDATARIO, la totalidad de lo consignado en calidad de depósito en garantía.

OCTAVA: MANTENIMIENTO Y OTROS GASTOS.-

EL ARRENDATARIO, se compromete a pagar los gastos de mantenimiento y reparación que fueren necesarios para conservar los inmuebles arrendados en el estado en que fueron entregados, Así mismo, EL ARRENDATARIO se obliga al pago de condominio y las planillas por consumo de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico.

NOVENA: OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO.-

- 1 EL ARRENDATARIO se compromete a conservar y entregar los bienes arrendados en las mismas condiciones en que los recibió, declarando conocer el estado en el que entregan los inmuebles en arrendamiento.
- 2 Pagar puntualmente al ARRENDADOR el canon de arrendamiento pactado.
- 3 Pagar puntualmente el valor de condominio, así como las planillas por consumo de energía eléctrica y agua potable a partir del segundo mes de firmado este contrato.
- 4 Informar AL ARRENDADOR sobre cualquier hecho que pudiese afectar la conservación de los bienes,
- 5 No subarrendar los inmuebles dados en arrendamiento.
- 6 No ceder ni traspasar este contrato parcial o totalmente, amenos que exista consentimiento expreso y por escrito DEL ARRENDADOR.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- 7 Cubrir los gastos que ocasionen las reparaciones locativas para mantener adecuadamente los inmuebles arrendados, así como también aquellos daños que se ocasionaren en los inmuebles y que no correspondan al uso y desgaste propio de utilización y caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Las causas para dar por terminado el contrato son:

- 1 Si el ARRENDATARIO deja de pagar consecutivamente dos cuotas mensuales del arrendamiento;
- 2 Si EL ARRENDATARIO no conserva los bienes inmuebles en buenas condiciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 3 Si se destina los bienes arrendados para otras actividades distintas a las convenidas en este contrato.

UNDÉCIMA: MONEDA.-

La moneda de curso legal a ser utilizada para los pagos respectivos, es el Dólar de los Estados Unidos de América, independientemente del sistema monetario vigente en el Ecuador.

DUODÉCIMA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación o ampliación a este contrato deberá ser efectuada mediante adendums por escrito y firmados por ambas partes. Si no se siguiere este procedimiento, ninguna modificación tendrá validez alguna.

DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS.

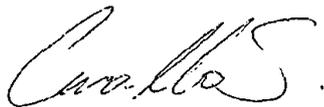
En caso de controversias, las partes expresamente renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario.

DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.-

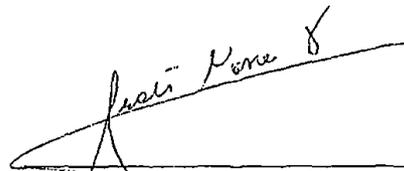
Para constancia de lo expuesto, firman el presente contrato de arrendamiento por triplicado el señor ING. MAURICIO GUILLERMO CEVALLOS HERNÁNDEZ como ARRENDADOR y el ING. ANDRES GUILLERMO MORENO VILLACIS, como ARRENDATARIO, en la ciudad de Quito el día 5 de Febrero del 2013.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO



MAURICIO GUILLERMO CEVALLOS HERNÁNDEZ
CC 171583038-4



ING/ ANDRES G. MORENO VILLACIS
CC 0101834596001

RAZÓN: En esta Fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el No. 8532... quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Primero de Inquilinato.
Quito, a 06 AGO 2013. Certifico